Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, once de diciembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto la titular del Juzgado de Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 71, como el magistrado subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 3 y el juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 3, se declararon incompetentes para entender en la causa.

2°) Que la contienda no ha sido trabada correctamente, toda vez que el juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 3 (fs. 46), no estaba facultado para declarar la competencia de un tercer magistrado que no intervino en el conflicto, pues esa es una atribución excepcional de que goza esta Corte como órgano supremo de la magistratura (Fallos: 253:419; 289:56; 322:3271; 326:4208, entre otros).

3°) Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58, los conflictos habidos entre jueces nacionales de primera instancia deben ser resueltos por la cámara de la cual depende el tribunal que ha intervenido en primer término, sin que obste a ello la circunstancia de que uno de los magistrados nacionales sea federal.

4°) Que, no obstante no encontrarse debidamente trabada la cuestión de competencia, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

5°) Que esta Corte, en casos sustancialmente análogos al presente, en los que se pretendía eliminar datos que obraban en bases de datos de internet, lo que implicaba que se encontraban interconectadas en redes virtuales interjurisdiccionales, ha declarado la competencia de la justicia federal, con fundamento en lo dispuesto por el art. 36, inciso b, de la ley 25.326 (Competencias n° 1355.XL "Svatzky, Betina Laura c/ Datos Vistuales S.A. s/ hábeas data (art. 43 C.N.)"; n° 737.XLI "P. S.A. c/ Prima S.A. y U.S. S.A. s/ acción de amparo"; n° 1018.XLII "Luna, Silvina Noelia c/ Yahoo de Argentina S.R.L. y otros s/ medidas precautorias" y n° 915.XLII "Rondinone, Romina Inés c/ Yahoo de Argentina S.R.L. y otros s/ medidas precautorias", entre otras; pronunciamientos del 3 de mayo de 2005, 25 de noviembre de 2005 y 27 de febrero de 2007, respectivamente).

Por ello, concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 3, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 71, por intermedio de la Sala A de la cámara de apelaciones de dicho fuero y al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 3.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI